

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PLANTA
CONCENTRADORA DE HIERRO BICENTENARIO
27"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

015

Copiapó, 09 FEB. 2016

VISTOS:

1. La Carta de enero de 2016, ingresada con fecha 11 de enero de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Ramesh Uttamchandani Hardasani, en adelante "el Proponente" consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Planta Concentradora de Hierro Bicentenario 27**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 010, de fecha 01 de febrero de 2016, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto Número 1 anterior.
3. La Carta de febrero de 2016, ingresada con fecha 05 de febrero de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto Número 2 anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de enero de 2016, el señor Ramesh Uttamchandani Hardasani, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Planta Concentradora de Hierro Bicentenario 27”**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - El proyecto **“Planta Concentradora de Hierro Bicentenario 27”** se localiza en el sector Sierra Algarrobo, Comuna de Vallenar, Provincia del Huasco, III región de Atacama.
 - Las coordenadas WGS-84, huso 19 son: NORTE 6.807.130 m ; ESTE 307.650 m
 - El proyecto consiste en procesar minerales de hierro de carácter magnético desde concesiones mineras de explotación propias, los cuales serán reducidos a través de chancadores de mandíbula y tipo cono, para luego ser separado, el mineral del estéril, a través tambores metálicos.
 - Se extraerán de la mina 4.900 t/mes de mineral, destinadas a ser procesadas en la planta de hierro Bicentenario 27.
 - El ritmo de tratamiento será de 4.900 t/mes, de las cuales se recuperarán 1.700 t/mes de finos de fierro con una ley de 63% o más, y 3.200 t/mes de granza concentrado con contenido de fierro con una ley de 45%, por lo tanto no existirá rechazo en esta primera etapa.
 - El material será transportado a través de cintas, a zonas de acopio de mineral tipo “magnético” y zonas de acopio de estéril.
 - Las instalaciones, planta y accesorios, se ubicarán en un predio de 4 hectáreas de concesión minera de explotación constituida Bicentenario 27.
 - Este plantel contará con un personal estable de 30 personas, en 2 turnos de 15, habilitando dependencias tales como comedores, habitaciones, áreas de herramientas. Se espera contar con 3 estacionamientos permanentes destinados a vehículo de emergencia y personal externo al plantel.
 - Los desechos líquidos derivados de la lubricación que se generan en la mantención de los equipos y maquinarias, serán retirados de la planta por una empresa externa.
 - Los desechos industriales sólidos relacionados con la operación de la planta y explotación de minerales, será clasificado para ser reutilizado o eliminado de manera adecuada. En caso de no ser reciclables, pasarán temporalmente a un patio de salvataje, para su posterior traslado a lugares habilitados.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Planta Concentradora de Hierro Bicentenario 27**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

3.1 i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

Específicamente en el literal; i.1) *Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto “**Planta Concentradora de Hierro Bicentenario 27**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto “**Planta Concentradora de Hierro Bicentenario 27**”, consiste en procesar minerales de hierro de carácter magnético a un ritmo de 4.900 t/mes, por tanto no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal i.1) del Artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**Planta Concentradora de Hierro Bicentenario 27**”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ramesh Uttamchandani Hardasani, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



JOSÉ ESCOBAR SERRANO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

BBS/ICC/S&P

Distribución:

- Señor Ramesh Uttamchandani Hardasani, Matías Cousiño 82 Dpto./Local 603, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo SEA, ID Gdoc. N° 641/2016.